

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000014



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO  
Y EL ACERO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00061-18

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0111/2019

Aguascalientes, Ags., a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00061-18, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. DE C.V.**, comisionándose para tales efectos a los C. C. Ing. Eliseo Cruz Santos e Ing. José Gabriel Márquez Ávila, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

*"La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54, 66, 69, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 119, 123, 123 bis, 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.*

a) *Si en los puntos con las siguientes coordenadas de referencia ha realizado la remoción total o parcial de vegetación forestal para desarrollar obras o actividades en relación con la extracción de material edáfica y en caso de que así sea, describir las obras o actividades realizadas, cuantificar la superficie y la vegetación afectada.*

Coordenadas de referencia:

| PUNTO | X      | Y       |
|-------|--------|---------|
| 1     | 784222 | 2414088 |
| 2     | 784208 | 2414089 |
| 3     | 784215 | 2414058 |
| 4     | 784234 | 2414076 |

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO  
Y EL ACERO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00061-18

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0111/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*b) Verificar si cuenta con la Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en caso de contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizar la verificación de los términos de la misma.*

*c) En caso de no contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, los inspectores actuantes deberán realizar la determinación de daños ocasionados al ambiente, debiendo de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas y el estado base del sitio inspeccionado, así como la cuantificación ambiental de estos impactos y el método utilizado para ello, así mismo, señalar si el inspeccionado ha realizado las medidas necesarias para evitar que se incrementen los cambios, pérdidas, deterioros, modificaciones o menoscabos observados, y por lo tanto se sigan ocasionando daños o afectaciones a los recursos naturales."*

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00061-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

A esta Acta de Inspección se agregaron las documentales siguientes:

a).- Impresión de una imagen aérea sacada del Google Earth.

b).- Un total de cinco impresiones fotográficas, las cuales fueron tomadas por los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000015

INSPECCIONADO: INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO  
Y EL ACERO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00061-18

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0111/2019

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00061-18, levantada el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO  
Y EL ACERO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00061-18

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0111/2019

## CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00061-18, levantada el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se desprende que se verificó si ha realizado las obras y actividades que impliquen la remoción total o parcial de vegetación forestal nativa correspondientes al proyecto denominado "Planta Solar Fotovoltaica Aguascalientes Potencia 1" que fueron autorizadas mediante oficio no. 02-074/18 de fecha 12 de febrero de 2018, por lo que se llevó a cabo la verificación del cumplimiento dado a los términos de dicha autorización, para lo cual en el objeto de la orden de inspección se establecieron los incisos a), b), c), d), e) y f), y de la revisión realizada a los mismos se obtuvo lo siguiente:

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso a)** del Objeto de la Orden de Inspección, se obtuvo que se observó que el área inspeccionada tiene una superficie de 294 m<sup>2</sup> (Doscientos noventa y cuatro metros cuadrados), aproximadamente, en donde se realizó el amontonamiento de tierra, y que a la fecha de la visita de inspección dicho material edáfico se encuentra en ese sitio, no se observó remoción total o parcial de vegetación forestal ni obras ni actividades en esta área, además de que se observó que por las características de este sitio que era un área desprovista de vegetación forestal, y que intentaron aprovechar material edáfico, en una cantidad de 2 m<sup>3</sup> (Dos metros cúbicos), y fueron dejados en ese lugar, por lo cual no fueron aprovechados.

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso b)** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, tenemos que al momento de la visita de inspección se constató que a la fecha de la visita de inspección se observó que en el predio inspeccionado no se ha realizado ningún Cambio de Uso de Suelo a otro uso, por lo cual al momento de la visita de inspección los inspectores actuantes no le solicitaron al inspeccionado la Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por no haberse observado remoción total o parcial de vegetación forestal ni obras en esta área o actividades recientes de movimiento de tierra.

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso c)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que este punto no aplica ya que al momento de la visita de inspección no se solicitó al inspeccionado la Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, ya que no se observó que existiera la remoción total o parcial de vegetación forestal ni obras en esta área, o actividades recientes de movimiento de tierra, y tampoco se observaron daños al ambiente recientes, ni a la vegetación natural, ya que de lo observado por los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección, el predio inspeccionado se observó en su estado base en términos generales.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO  
Y EL ACERO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00061-18

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0111/2019

Por lo que en consideración a todo lo anterior, esta autoridad determina que se da cumplimiento a lo previsto en este inciso, y en consecuencia en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de sus funciones por servidores públicos, con estricto apego a las mismas, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determina que es procedente concluir el presente procedimiento administrativo.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00061-18, levantada el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección FO-00061-18, levantada el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

*Dic*

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO  
Y EL ACERO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00061-18

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0111/2019

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la empresa denominada **INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.  
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000017



INSPECCIONADO: INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO  
Y EL ACERO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00061-18

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0111/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa denominada **INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

**“La Ley al Servicio de la Naturaleza”  
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**



**MTR. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ**

*Dr. U*  
CDMB/MYMV



**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
El presente auto se notifica por ROTACIÓN de conformidad  
con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del  
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

*Veinticinco de Febrero de 2019.*

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Consta

*M. J. F. Muñoz López*  
C. Notificador

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.) 7  
Medidas correctivas impuestas: 0

73006

**COMPTON**